



IEE/CG/A069/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año, mismo que fue reformado, para los efectos que nos ocupan, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.

Por otra parte, las más recientes modificaciones al Reglamento de Elecciones obedecen a los Acuerdos INE/CG90/2018 y el INE/CG111/2018, emitidos por el Consejo General del INE los días 14 y 19 de febrero de 2018, respectivamente.

II. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación

ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, el 15 de enero de 2018, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 18.1 del apartado 18 establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

III. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

IV. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna responsable), para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017 relativo a la integración del COTAPREP de este Organismo Electoral.

VI. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó su Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.

VII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido*

el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

VIII. Durante la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A033/2018, en donde se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El día 9 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A049/2018, lo relativo a la designación del Ente Auditor del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

X. Durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 26 de abril de 2018, se aprobaron sendos Acuerdos IEE/CG/A061/2018, IEE/CG/A062/2018 y el IEE/CG/A063/2018, relativos a la fecha y hora de inicio, número de actualizaciones por hora y cierre, de la publicación de datos, bases de datos e imágenes de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.

XI. Mediante Acuerdo número **IEE/CG/A068/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 de mayo del año 2018, se designó del Doctor Raymundo Buenrostro Mariscal, como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en virtud de la renuncia presentada por el Doctor Carlos Moisés Hernández Suárez.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 de la LGIPE y 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

3ª.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

4ª.- El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE,

establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución de este Consejo General emitir el presente instrumento, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: *"El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia."*

6ª.- De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

7ª.- Por su parte, el capítulo II denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

De acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

8ª.- Debido a la gran importancia del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, el Proceso Técnico Operativo aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2018, contiene las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones, que al efecto son:

- a) El rango mínimo y máximo del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y los Centros de Captura y Verificación (CCV) que se instalarán en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
- b) Captura y verificación de datos.
- c) Publicación de datos e imágenes.
- d) Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
- e) La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
- f) Roles y actividades mínimas para la ejecución del Proceso Técnico Operativo como lo son "acopiador", "digitalizador", "capturista de datos", "verificador" y "coordinador".

9ª.- El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del citado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y
- VI. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

10ª.- En virtud de la fase de "Publicación de Resultados" y derivado de las reformas al Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, el artículo 353 de dicho ordenamiento sufrió importantes modificaciones en materia de resultados electorales preliminares, por lo que el numeral de referencia a la letra dice:

"Artículo 353.

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

8. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la

publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.”

11ª.- En atención al artículo 353 del Reglamento de Elecciones que precede, en el numeral 1, se establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá de realizarse por medio de este Instituto, o bien, a través de Difusores Oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

En este contexto, el numeral 2 del artículo invocado en supralíneas, dispone que los Difusores Oficiales serán **invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa**, según lo determine este Organismo Electoral. Posteriormente, en el o los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, este Órgano Electoral, deberá de publicar en su portal de internet, la lista de Difusores Oficiales.

12ª.- Por su parte, el Anexo 13 denominado “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*” del Reglamento de Elecciones define la figura de difusor oficial en su numeral 1, fracción VI como sigue: “*institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Instituto o los OPL.*”

13ª.- Atendiendo las consideraciones que anteceden, este Órgano Superior de Dirección presenta la propuesta de “Convocatoria” para participar como Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, quienes deberán de cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por este Instituto; además se propone la aprobación de dos

anexos de la Convocatoria consistentes en la Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial y los Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, los cuales se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

14ª.- Una vez aprobados los Difusores Oficiales, de conformidad a las actividades número 20 y 21 del numeral 33 del precitado Anexo 13, este Consejo General deberá generar el o los instrumentos jurídicos, a celebrarse con motivo de la aprobación de Difusores Oficiales del PREP, cuya versión final deberá ser remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral. Asimismo, en igual plazo, deberá enviar la lista de Difusores Oficiales y sus direcciones electrónicas.

15ª.- Para dar cumplimiento a la consideración que antecede, en uso de las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral del Estado de Colima, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

En este contexto, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; entre ellas la establecida en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, relativa a la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

Adicional a lo anterior, con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X del Código comicial local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este Organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

16ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos con quienes se designen como Difusores Oficiales, en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la “Convocatoria” y sus dos anexos consistentes en Escrito de deseo de participación para ser Difusor Oficial y los Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos expuestos en la Consideración 13ª de este instrumento; los cuales se adjuntan al presente como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en la Consideración 13ª del presente documento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada del **15 al 25 de mayo 2018** y difundirse a través de la página de internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

TERCERO. Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto publicar del **15 al 25 de mayo 2018** en la página de internet de este Instituto y

redes sociales oficiales la "Convocatoria" y sus anexos, referidos en el punto de Acuerdo PRIMERO de este documento.

CUARTO. Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir los instrumentos jurídicos con quienes sean designados como Difusores Oficiales, para los fines legales conducentes, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique a los partidos políticos acreditados ante este Organismo, así como a los Consejos Municipales Electorales, y a través de éstos, a los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación de este Acuerdo, para los fines a los que haya lugar.

OCTAVO. De conformidad a lo mandado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

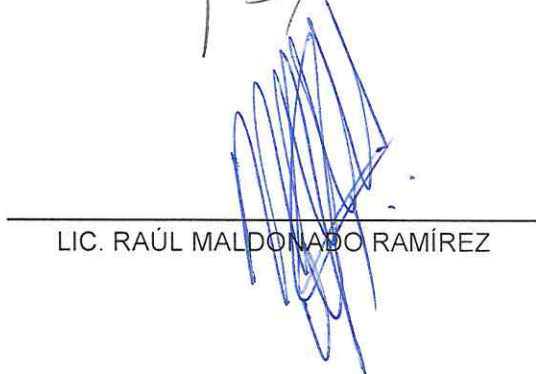
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A069/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).



EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCA

DIFUSORES PREP COLIMA

A las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, a participar como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de la elección de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2017-2018, que se llevará a cabo el próximo 1 de julio de 2018 en el Estado de Colima.

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de Difusores Oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Aquellos interesados en participar, deberán sujetarse a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los interesados deberán presentar del 15 al 25 de mayo de 2018, en oficina de partes del Instituto Electoral del Estado (IEE), sito en Av. Rey Colimán # 380, Col. Centro, Colima, Col., un escrito formal expresando su deseo de participar como Difusor Oficial del PREP. Dicho escrito deberá estar dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE de conformidad con el formato identificado como Anexo 1 de la presente convocatoria.

SEGUNDA. Los solicitantes deberán manifestar por escrito, su compromiso de apego y cumplimiento a los requerimientos establecidos por el IEE, y de garantizar que su participación y de su personal involucrado, se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEE con motivo de su participación.

TERCERA. Los difusores oficiales deberán suscribir con el IEE el convenio de colaboración correspondiente a su participación como difusor oficial del PREP a más tardar el 8 de junio de 2018.

CUARTA. Los Difusores Oficiales publicarán una copia exacta de la información contenida en el sitio oficial del PREP, publicado por el IEE.

QUINTA. La publicación del PREP 2018, deberá difundirse a partir de las 18:00 horas (hora del centro) del 1 de julio de 2018; asimismo, deberá actualizarse cada veinte minutos conforme a los cortes de información proporcionados por el IEE. El último corte de información será con el cierre del PREP, lo cual no podrá exceder de las 18:00 horas del 2 de julio de 2018.

SEXTA. Los Difusores Oficiales deberán publicar, en todo momento, la copia más reciente del sitio del PREP que les provea el IEE, sin alterar ni modificar su contenido. Cada copia deberá ser publicada con oportunidad, antes de ser recibida la siguiente. El IEE podrá optar por dar de baja al Difusor Oficial en caso de que se incumpla con esta disposición durante el horario de operación definido en la base tercera.

SÉPTIMA. La última copia proporcionada por el IEE deberá permanecer publicada al menos hasta las 23:59 horas del 16 de julio de 2018.

OCTAVA. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información del PREP sea público y gratuito.

funcionamiento de la copia del sitio que publique, así como de la integridad de la información publicada. Los difusores oficiales deberán contar con los servicios mínimos necesarios de acuerdo con los requerimientos establecidos en el anexo 2 de la presente

convocatoria. Para ello, el IEE requerirá a los solicitantes, documentos que avalen el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos.

DÉCIMA. En caso de incumplimiento de los requisitos o la no entrega de la documentación solicitada, el IEE determinará la improcedencia de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez que el IEE haya aceptado su participación como difusor oficial del PREP, los mismos podrán difundir, si así lo desean, su colaboración en el PREP tanto el día de la elección, como en forma previa a esa fecha.

DÉCIMA SEGUNDA. El IEE dará a conocer la lista de difusores oficiales a través de su página web www.ieecolima.org.mx a más tardar el 29 de junio de 2018; para ello los difusores oficiales deberán proporcionar la imagen, logotipo o identificación visual que servirá como liga de acceso a su sitio de publicación.

DÉCIMA TERCERA. El IEE publicará en su página principal, a las 18:00 del día 1 de julio de 2018, la liga oficial de los difusores oficiales; con el fin de que la ciudadanía conozca y pueda acceder a los sitios en que pueda consultar el PREP.

DÉCIMA CUARTA. Los difusores oficiales deberán publicar en su sitio la base de datos del PREP en estricto apego a los formatos proporcionados por el IEE, es decir, sin manipulación, alteración, modificación o interpretación alguna de la información que se ponga a disposición de cada difusor.

DÉCIMA QUINTA. Los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el funcionamiento del sitio publicado por los difusores oficiales, serán por cuenta de la institución educativa o medio de comunicación. El IEE no aportará ningún recurso para este propósito.

DÉCIMA SEXTA. Los difusores oficiales deberán participar en las pruebas, ejercicios y al menos en dos simulacros (a celebrarse los días 10, 17 y 24 de junio) en los que se probará, entre otras cosas, el envío de la información entre el IEE y los difusores.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo General del IEE resolverá acerca de la procedencia o no de la solicitud, a más tardar el 4 de junio de 2018, previo dictamen del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).

DECIMA OCTAVA. Todo lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por el COTAPREP.

Tel: (312) 31 2 06 80 ó 31 4 12 33,
Ing. Juan Ramón Granero Vega
Director de Sistemas del IFF

**Anexo 1 de la Convocatoria
para Difusores Oficiales del PREP**

Colima, Col.; mayo ____ de 2018

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Consejera Presidenta del Consejo
General del Instituto Electoral del
Estado de Colima
Presente

Por medio de este conducto, me permito solicitar a Usted, en mi carácter de representante legal de _____, para que mi representada sea considerada por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad durante la Jornada Electoral a efectuarse el 1 de julio de 2018.

Mi representada declara estar al tanto del contenido de la convocatoria publicada para estos efectos y aceptamos participar en los términos expresados, así como proceder a firmar el convenio de colaboración respectivo.

Asimismo declaro, en caso de ser aceptada como Difusor Oficial, el compromiso de apego y cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Colima, y que nuestra participación se conducirá con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad de la operación del PREP.

Atentamente

*Nombre y firma del o la representante legal
Nombre de la empresa, institución u organización*

Anexo 2 de la Convocatoria para Difusores Oficiales del PREP

Requerimientos técnicos para participar como Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Estado de Colima del Proceso Electoral Local 2017-2018.

1. El Difusor Oficial, en adelante el Difusor, deberá contar con servicios de cómputo en internet público que permitan el correcto despliegue de la página de publicación de resultados preliminares del PREP 2018, debiendo contar con una arquitectura de servicios de cómputo en internet correspondientes a:

1.1. Servicios de publicación de páginas web, servidor web de internet, servicios de red de entrega de contenido o un servicio afín, con el propósito de garantizar la disponibilidad de la publicación. El servicio deberá permitir el limpiado de caché de manera automática o manual, de tal forma que se actualice correctamente el despliegue de resultados preliminares en cada corte de información, que será cada 20 minutos.

1.2. Servicio de almacenamiento de datos para contener la publicación de páginas web estáticas, archivos de texto plano, archivos de scripts, archivos de imagen.

1.2.1. El Difusor deberá consumir el servicio que el Instituto Electoral del Estado de Colima, en adelante El Instituto, ponga a su disposición para obtener el paquete de difusión del PREP. El procedimiento para obtener dicho paquete de difusión le será proporcionado por El Instituto durante la capacitación para la cual serán citados los contactos técnicos.

1.2.2. El Difusor deberá establecer un procedimiento automático en sus servicios de cómputo en internet público, para descomprimir el archivo correspondiente al paquete de difusión del PREP. Al descomprimirlo, los archivos anteriores que estén publicados deberán ser reemplazados para actualizar los resultados electorales preliminares.

1.2.3. El Difusor podrá guardar los archivos históricos de cada paquete de difusión PREP que obtenga de El Instituto. El espacio aproximado requerido para guardar los archivos históricos es de 10 GB (diez Gigabytes), considerando que cada archivo pesa en promedio 40 MB (cuarenta Megabytes) y que se estima que durante las 24 horas de operación del PREP, se generen 3 archivos por hora.

1.3. La comunicación que se realice entre los servicios de cómputo en internet público del Difusor y los que establezca El Instituto deberán considerar las siguientes características:

1.3.1. Se hará uso de protocolo HTTPS. El Instituto solicitará la lista de direcciones IP desde la que el Difusor accederá al paquete de difusión del PREP.

1.3.2. Asegurar una velocidad de transmisión y recepción en los servicios de cómputo en internet público, como servicio exclusivo, para la obtención del paquete de difusión del PREP, que permita cumplir 3 actualizaciones por hora. Se recomiendan por lo menos 20 Mbps.

1.3.3. Considerar una velocidad de transmisión y recepción de datos suficiente para la obtención del paquete de difusión por parte de El Instituto y para la consulta de la ciudadanía con base en lo siguiente:

1.3.3.1. Tiempo de respuesta de páginas consultadas: No deberá exceder de 10 segundos en los casos de las páginas a nivel de "Entidad" y "Detalle de la entidad". EL Instituto podrá hacer uso de servicios que midan el tiempo de respuesta desde de internet, para verificar el tiempo de respuesta durante los simulacros del PREP.

1.3.3.2. El Difusor deberá prever un mínimo esperado de consultas durante las 24 horas de operación del PREP 2018, tomando en cuenta:

1.3.3.2.1. Número de visitantes

1.3.3.2.2. Número de página consultada

1.3.3.2.3. Periodo de tiempo de permanencia

1.3.3.3. Lo anterior, en relación a su portal web o de portales del PREP de elecciones pasadas en las que haya participado como difusor. Esto no es limitativo de que pueda considerar estudios de usuarios activos en internet, estimaciones hechas por el Difusor o estadísticas del INEGI, el IFT por mencionar algunas.

1.3.3.4. Con base en lo anterior, el Difusor deberá entregar a El Instituto, a más tardar el 5 de junio de 2018, los estimados que realice especificando al menos, cantidad de usuarios que espera recibir y las características técnicas de comunicación que habilitará para la difusión: ancho de banda, zonas geográficas desde donde realizará la difusión en internet, al contacto establecido por El Instituto en el presente documento.

1.3.3.5. Las consultas realizadas por los usuarios pueden descargar, cada una, de 1 a 5 MB.

1.4. Servicio de detección y contención de ataques de negación de servicio distribuidos, considerando lo siguiente:

1.4.1. Protección de ataques dirigidos a las capas de red y transporte (capas 3 y 4) y a la capa de aplicación (capa 7) de acuerdo al modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI, Open System Interconnection).

1.4.2. Soportar contenido web seguro mediante el uso del protocolo de transferencia segura de información HTTPS, con cifrado basado en seguridad de capa de transporte TLS.

1.5. En caso de utilización de servicios de nube pública, deberán contar con certificaciones vigentes durante la prestación del servicio PREP 2018:

1.5.1. ISO/IEC:27001:2013: Estándar de administración de la seguridad, que establece prácticas recomendadas en materia de administración de la seguridad y controles de seguridad.

1.5.2. ISO/IEC:27017:2015: Proporciona orientación sobre los aspectos de seguridad de la información de la informática en la nube, y recomienda la implementación de controles de seguridad de la información específicos que contemplan la orientación de las normas ISO 27002 e ISO 27001

1.5.3. ISO/IEC:27018:2014: Establece objetivos de control y lineamientos comúnmente aceptados para implementar medidas de protección para los datos personales para ambientes públicos de cómputo en la nube.

1.5.4. El Instituto podrá solicitar al difusor información referente que avale la certificación de este rubro por parte de su proveedor o sus proveedores de cómputo en la nube.

1.6. El Difusor deberá proporcionar a El Instituto documento que detalle la arquitectura de los servicios sobre los que publicará el sitio de resultados preliminares, a más tardar el 1 de junio de 2018.

2. Administración y operación

2.1. El Instituto pondrá a disposición de cada difusor, paquetes de difusión del PREP que se actualizarán periódicamente; el paquete de difusión es un archivo comprimido el cual contendrá la información listada a continuación:

2.1.1. HTML

2.1.2. JSON

2.1.3. CSV

2.1.4. ZIP

2.2. EL Instituto se convertirá a su vez en difusor de las imágenes digitalizadas de las actas.

Los difusores harán referencia a tales imágenes. Esta funcionalidad estará soportada de manera normal en los paquetes de difusión proporcionados por El Instituto.

2.3. El Instituto notificará en la reunión de capacitación con los contactos técnicos, el calendario de pruebas y simulacros con los difusores.

2.4. El difusor deberá participar en cuantos menos dos simulacros del PREP, los cuales están programados a ejecutarse los días 10, 17 y 24 de junio de 2018. El Instituto podrá dar de baja la participación del difusor en caso de no operar en alguno de los simulacros establecidos.

3. Directrices de operación para los Difusores Oficiales

3.1. El difusor deberá acreditar niveles de disponibilidad de los servicios de publicación que utilizará para la difusión del PREP 2018, mostrando un mínimo de 99.9% de disponibilidad mensual.

3.2. El Instituto podrá realizar pruebas, o solicitar al difusor, evidencia sobre el cumplimiento del punto anterior.

3.3. El Difusor será responsable de revisar los siguientes aspectos para asegurar la publicación de los resultados electorales preliminares del PREP 2018:

3.3.1. Atender los requerimientos establecidos en la presente convocatoria y documento de especificaciones técnicas.

3.3.2. Realizar pruebas de continuidad

3.3.3. Contar con procedimientos de operación y contingencia

3.4. El Instituto se reserva el derecho de verificar las condiciones de operación enlistados en los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3

4. Documentación técnica

4.1. El Difusor deberá acompañar la manifestación referida de participación en las bases de la convocatoria, presentando lo siguiente:

4.1.1. Diagrama que contenga las características del servicio que utilizará para la difusión de resultados.

4.1.2. El listado de personal del difusor asignado por éste, responsable de las actividades de coordinación y soporte técnico, que incluya nombre, rol o puesto, teléfono y correo electrónico.

4.2. Toda la información proporcionada por el Difusor a El Instituto será clasificada como confidencial.

5. Soporte técnico a Difusores Oficiales

5.1. El Instituto brindará asistencia técnica a cada uno de los Difusores Oficiales, relacionada con la transferencia del paquete de difusión del PREP 2018, para lo cual el

Difusor deberá contar con personal técnico de contacto. Dicha asistencia se apegará a las actividades que son responsabilidad de la IEE y considerando lo siguiente:

5.1.1. Instalación, pruebas y simulacros.

5.1.1.1. Atención de reportes de falla en la transferencia y extracción de archivos.

5.1.2. Jornada Electoral

5.1.2.1. Revisión preparatoria para la publicación de los resultados electorales preliminares del PREP 2018.

5.1.2.2. Atención de reportes de falla en la transferencia y extracción de archivo.

5.1.2.3. Monitoreo del correcto despliegue de los resultados del PREP 2018.

6. Memoria Técnica

6.1. El Difusor deberá elaborar una memoria técnica, para lo cual se entregará formato a utilizar, con el objeto de que la memoria técnica permita realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación, mismo que deberá contener:

6.1.1. Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de los resultados preliminares.

6.1.2. Estadísticas de visitas, páginas y hits del portal principal de los resultados preliminares del Difusor, durante el periodo del 1 al 19 de julio de 2018.

6.2. El Difusor deberá entregar la memoria técnica a más tardar el día 22 de julio de 2018.

7. Contactos por parte de El Instituto:

7.1. Técnico: Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas.

7.2. Teléfono: (312) 314 1233

7.3. Correo: sistemas@ieecolima.org.mx

7.4. Horario de contacto: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

8. Glosario

• CSV: Comma-Separated Values, Archivo de texto que almacena los datos en forma de columnas, separadas por comas. Las filas se distinguen por los saltos de línea.

- HTML: Hyper Text Markup Language, Lenguaje de marcado que se utiliza para la creación de página web.
- JSON: JavaScript Object Notation, formato de intercambio de datos abierto y basado en texto, que ofrece un intercambio de datos estandarizado.
- Nube pública: Servicios informáticos que se ponen a disposición del público en general a través de internet, como infraestructura, aplicaciones y almacenamiento.
- Paquete de difusión del PREP: Archivo comprimido en formato ZIP (formato de compresión sin pérdida) que contiene los archivos de texto (HTML, JSON, CSV) que en conjunto forman el sitio de resultados preliminares a publicar.
- TLS: Transport Layer Security, seguridad a nivel de transporte de datos, protocolo criptográfico mediante el cual se establece una conexión segura, misma que garantiza la autenticidad de las comunicaciones en Internet.

